

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 10
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 092-2018 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA BOYACÁ			

AUTO No. 321

En la ciudad de Tunja, a los 27 AGO 2020, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Ordenanza 039 de 2007 y demás normas concordantes, profiere el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal No.092-2018, que se adelanta ante el Municipio de Chita Boyacá, con base en lo siguiente:

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE CHITA BOYACÁ

CUANTIA DEL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE.

COMPETENCIA

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, otorga a las Contralorías de las entidades territoriales para que ejerzan en el ámbito de su jurisdicción, el control fiscal y la vigilancia la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

El artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá". Y faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con fecha de recibido del 01 de noviembre de 2018, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, remite a ésta Dirección el informe No. 208 de fecha 1 de noviembre de 2018, producto de la auditoría especial realizada al Municipio de Chita de la vigencia de 2017; donde se configuró un hallazgo fiscal por el pago realizado por parte del Municipio de Chita a favor del señor Enrique Hernando Prieto Acevedo, en cumplimiento de la conciliación extrajudicial No. 2016-134 SIAF 476401 de fecha 15 de noviembre de 2016, conciliación que se realizó por el no pago del contrato No. 010-2011 y como consecuencia se generaron intereses por \$4.000.000, estableciéndose de ésta manera un daño al patrimonio público por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2 de 10
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 092-2018 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA BOYACÁ			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Los artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las contralorías.

- El acto legislativo 04 de 2019, Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal

- El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

- Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

- Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

- Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Los códigos de procedimiento civil y de procedimiento penal, por remisión del Art. 66 de la ley 610 de 2000.

- Decreto 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

MATERIAL PROBATORIO

- Informe No. 208 del 1 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección de Control Fiscal. (Fl.1-2)
- Copia de la conciliación extrajudicial, radicado 2016-134. (Fl.3-5)
- Copia de la cédula, copia de credencial, acta de posesión, certificación laboral y certificación salarial del señor YAMIT ARIEL AVILA NIÑO. (Fl.6-12)
- Comprobante de pago, egreso 365 de 2017. (Fl.13)
- Comprobante de egreso No. 365 del 4 de abril de 2017 por \$12.246.041. (Fl.14)
- Liquidación de cuentas, orden de pago 354 del 4 de abril de 2017 por \$12.246.041. (Fl.16)
- Certificado de registro presupuestal del 3 de abril de 2017. (Fl.17)
- Certificado de disponibilidad presupuestal del 3 de abril de 2017. (Fl.18)
- Autorización para trámite y cobro por conciliación extrajudicial. (Fl.19)
- Copia de la solicitud hecha por el señor ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO, ante la Procuraduría 67 judicial administrativa de Tunja (Fl.36-38)
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Rafael Rene Ramírez Rodríguez (Fl.47)
- Copia de la conciliación extrajudicial, radicado 2016-134 SIAF 476401 (Fl.51-53)
- Comprobante de egreso No. 365 del 4 de abril de 2017 por \$12.246.041. (Fl.54)
- Liquidación de cuentas, orden de pago 354 del 4 de abril de 2017 por \$13.987.411. (Fl.55)
- Certificado de registro presupuestal del 3 de abril de 2017. (Fl.56)
- Certificado de disponibilidad presupuestal del 3 de abril de 2017. (Fl.57)
- Hoja de vida, Manual de funciones alcalde Chita, declaración de bienes y rentas del Dr. Yamit Ariel Ávila Niño (Folios 59-72 C 1)

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 10
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 092-2018 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA BOYACÁ			

18. Hoja de vida, certificación laboral y de servicios, acta de posesión, Resolución N. 002 de 2016 (enero 01), Manual de funciones cargo de tesorero, del señor José Libardo Riscanevo Molavoque (Folios 70-80 C 1)

19. Hoja de vida y credencial que acreditó como alcaldesa de Chita a la señora Dora Belkis Gómez Cetina, (Folios 81-115 C 1)

20. Pólizas seguro manejo sector oficial, expedidas por la Aseguradora Solidaria, identificada con NIT. N. 860.524.654-6, Nos. 600-64-994000001857 (anexos 2-5), 2400, 2569, 0665 (anexo 6-9), 0666 (anexo 6-9), 2809, 3022, 3266, 3513 (Folios 116-139 C 1).

21. Oficios DORF 163-2019, por medio de los cuales se solicita información al municipio de Chita (Folios 143-144 C 1)

22. Copia contrato de prestación de servicios profesionales N. 010 de 2011 (Folios 146-148 C 1)

23. Registro presupuestal y certificado de disponibilidad (N. 89), Registro presupuestal y certificado de disponibilidad (N. 210) (Fis 149-150 C 1)

24. Comprobante de egreso, acta de inicio (FI 151 C 1)

25. Acta de recibo final de interventoría a satisfacción y acta de liquidación (FI 152 C 1)

26. Acta de liquidación de interventoría y acta de suspensión N. 1, acta de reiniciación N. 1, acta de suspensión N. 2 (Fis 153-155 C 1)

27. Certificación de la menor cuantía del municipio de Chita para el año 2017 y copia C.C de Alex Fernando Galvis Lizarazo (FI 156 C 1)

28. Acta de posesión y certificación de tiempo laborado, dirección de notificación del señor Alex Fernando Galvis Lizarazo, como Tesorero General (FI 157 C 1)

29. Decreto N. 049 de 2014, por el cual se concede una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción y acta de posesión del señor Alcibiades Lizarazo. (FI 158-159 C 1)

30. Pólizas seguro manejo sector oficial, expedidas por la Aseguradora Solidaria, identificada con NIT. N. 860.524.654-6, Nos. 600-64-994000001857 (anexo 6), 2744, 0665 (anexo 9) (Folios 162-164 C 1).

31. versión libre de la señora Dora Belkis Gómez Cetina. (FI.204-205)

32. versión libre del señor Yanyu Ariel Avila Niño. (FI.206)

33. versión libre del señor Alex Fernando Galvis. (FI.207-208)

34. versión libre del señor Alcibiades Lizarazo Mongui. (FI.209-210)

35. versión libre del señor José Libardo Riscanevo. (FI.211-212)

ANÁLISIS PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Dio inicio a la presente investigación, el Informe ejecutivo No. 208 del 1 de noviembre de 2018, trasladado por parte de la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, como resultado de la Auditoría realizada al Municipio de Chita Boyacá de la vigencia 2017, con el propósito de analizar las indemnizaciones, conciliaciones, fallos judiciales, instauradas en contra del Municipio de Chita-Boyacá cancelados en la vigencia de estudio 2017 y establecer cuales representaron desembolso de dinero y si de éstas se iniciaron las respectivas acciones de repetición, la Auditoría realizó un estudio aleatorio, estableciéndose que se canceló por este concepto la suma de \$13.987.411, del cual se auditó por pago de sentencias y conciliaciones en total de 1 (un) comprobante de egreso, lo cual representa el 100% de su valor total.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 10
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 092-2018 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA BOYACA			

Indica el grupo auditor que analizada la información relacionada con el pago de la conciliación producto por la no cancelación oportuna del contrato No. 010-2011, se estableció lo siguiente:

El señor ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO formuló demanda ejecutiva en contra del Municipio de Chita, solicitando se cancele el valor pendiente por pagar en la ejecución del contrato No. 010 de 2011.

A través de acta de conciliación extrajudicial de la Procuraduría 67 Judicial I para asuntos administrativos con radicación N°2016-134 SIAF 476401 de 15 de noviembre de 2016 se establece conciliación ante la demanda de pago de capital y de intereses moratorios, donde se ordena pagar la suma de \$9.987.411.50 como consecuencia del no pago del contrato N°010 de 2011, cuyo objeto es la intervención técnica para el mejoramiento y pavimentación de la vía Chita-Jericó. A la vez se reconozca y pague los intereses moratorios que se liquiden a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de liquidación del contrato hasta cuando se verifique el pago. Según conciliación se ordena cancelar el valor de \$4.000.000 como intereses moratorios a fecha 31 de marzo de 2017.

También indica la auditoría que lo argumentado a través de un informe firmado por el señor ALEXANDER OLIVARES TELLEZ en su calidad de Representante Judicial del municipio de Chita, donde se precisa: "Finalmente y teniendo en cuenta que los recursos se adeudaban legalmente y que el pago de los intereses fue compensado con los rendimientos dados por estos, se determinó que no se causó detrimento patrimonial a la entidad, no se trató de una acción indemnizatoria que comprometiera recursos de la entidad y en consecuencia no se adelantó acción de repetición".

Una vez la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal tiene conocimiento de los hechos, se avoco conocimiento, se apertura a diligencias preliminares y de igual forma se ordenó solicitar pruebas documentales con el fin de tener mayor calidad de los hechos, documentos que una vez fueron recaudados, dieron lugar a dar inicio al proceso ordinario de responsabilidad fiscal con fecha del 7 de mayo de 2019, Auto dentro del cual también se ordenó citar a cada uno de los implicados para que se presentaran a rendir versión libre y de esta manera manifestaran lo pertinente de los hechos teniendo en cuenta el cargo que desempeñaban para la época; obtenidas las versiones libres, se procedió a realizar un análisis de los hechos, las pruebas y lo manifestado por los presuntos responsables fiscales, y se logró establecer que si bien es cierto y se realizó un pago por concepto de intereses moratorios por la suma de \$4.000.000, los mismos corresponden a lo acordado en la conciliación realizada el día 16 de febrero de 2017 ante la Procuraduría 67 Judicial I Para asuntos Administrativos, lo cual significa que frente al caso procedía la acción de repetición; razón por la cual, no es pertinente ni adecuado continuar con el proceso de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERACIONES JURIDICO FISCALES:

La Ley 610 de 2000 en el artículo 4º, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, establece que "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 10
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 092-2018 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA BOYACÁ			

contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

En los procesos de responsabilidad fiscal, tanto el daño como la responsabilidad de los implicados deberán probarse a través de los medios legales de prueba y con el lleno de los requisitos y reglas atinentes a cada uno, es por esto que la ley 610 de 2000 en sus artículos 22 al 32 invoca los principios que deberán tenerse en consideración al momento del decreto y práctica de las pruebas con fundamento en las cuales se van a tomar las decisiones.

Se encuentra el principio de necesidad de la prueba, artículo 22, según el cual *"Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso"*. La prueba para responsabilizar del artículo 23, según éste *"El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado"*. La libertad probatoria del artículo 25, por el cual *"El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos"*. El de apreciación integral de la prueba del artículo 26, que enseña que *"Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional"*. El de la licitud y existencia de la prueba del artículo 30, según este principio: *"Las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecten los derechos fundamentales del investigado, se tendrán como inexistentes"*.

En este sentido, es importante resaltar que el presente proceso dio lugar por el pago de intereses que realizó el Municipio de Chita Boyacá a favor del señor ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO, esto, con ocasión a la celebración del contrato de interventoría técnica para el contrato de obra No. 010 de 2011, fijando un valor total de \$19.974.823, del cual, el Municipio adeudaba la suma de \$9.566.677 más los intereses pactados en el contrato, situación que conllevó al contratista a que por intermedio de su apoderado de confianza, formulara solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá a fin de que el Municipio de Chita cancelara los dineros adeudados. Dentro del mencionado escrito, describió los hechos motivo de la solicitud y de igual forma como pretensión solicita que se llegue a un acuerdo de pago sobre el valor de \$9.566.677 como deuda que se tenía por el contrato de interventoría técnica para el mejoramiento y pavimentación de la vía chita – Jericó, y que se reconozca y pague los intereses moratorios que se liquiden a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de liquidación del contrato y hasta cuando se verifique el pago.

Con fecha del 16 de febrero de 2017 se realizó conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 67 Judicial I para asuntos Administrativos, compareciendo el señor ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO en calidad de convocante, LUIS ORLANDO AYALA GUERRERO en calidad de apoderado del convocante y ALEXANDER OLIVARES TELLEZ en Representación del Municipio de Chita. Durante el desarrollo de la conciliación, el apoderado de la parte convocante refiere la audiencia realizada el 6 de febrero en la que se había propuesto que se pagara la suma de \$9.987.411 como capital y \$4.000.000 por concepto de intereses, la cual se había suspendido para que se estudiara en comité de conciliación del Municipio de Chita; a lo que el apoderado del Municipio expresa que en reunión de comité de conciliación del

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 6 de 10
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 092-2018 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA BOYACA			

9 de febrero de 2017 se decidió aceptar la formula conciliatoria propuesta, valor que sería pagado el 31 de marzo de 2017. Ante lo cual, la Procuradora Avala el acuerdo conciliatorio logrado por las partes al solucionar de forma definitiva la totalidad de las pretensiones, así mismo indica que el acuerdo es favorable al patrimonio público en la medida en que se está reconociendo el pago del capital adeudado y los intereses desde el 20 de febrero de 2013 hasta la fecha (febrero 16 de 2017) y sin reconocer costas ni gastos de ninguna clase.

En éste orden y teniendo en cuenta los hechos objeto de estudio, es procedente referirnos al concepto de la Sala de Consulta C.E. 1716 de 2006 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil del 6 de abril de 2006:

La acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal, son instrumentos procesales independientes y autónomos, con objeto afín pero de naturaleza y causa distintas. Conforme con lo expuesto, se establece que estos mecanismos procesales (i) son autónomos e independientes, (ii) tienen diferente naturaleza, judicial la acción de repetición y administrativa la del proceso de responsabilidad fiscal, (iii) no son subsidiarios, ni su ejercicio es discrecional, razón por la cual no pueden promoverse indistintamente. Aunque su objeto es parcialmente afín resarcir los daños causados al patrimonio público, tienen una condición de aplicación diferente, pues, (a) mientras el fundamento de hecho de la acción de repetición es el daño antijurídico ocasionado a un tercero imputable a dolo o culpa grave de un agente del Estado, que impone a la administración la obligación de obtener de éste el reembolso de lo pagado a la víctima (b) el del proceso de responsabilidad fiscal está constituido por el daño directo al patrimonio del Estado por el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causado por servidores públicos y personas de derecho privado que manejen bienes y fondos públicos art. 1° Ley 610.

El detrimento al patrimonio del Estado si bien de manera mediata deviene del ejercicio irregular de la gestión fiscal, de forma directa o inmediata se origina en el reconocimiento indemnizatorio proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto art. 2°, Ley 678 de 2001, como consecuencia del daño antijurídico causado a un tercero por la conducta dolosa o gravemente culposa del agente del Estado, lo cual explica claramente que no haya lugar a deducir responsabilidad fiscal por ese hecho, sino que proceda de manera exclusiva la acción de repetición. De este modo, es irrelevante la consideración del origen de la condena con ocasión o no de gestión fiscal pues la procedibilidad de la acción de repetición se sustenta en el daño patrimonial causado al tercero cuya indemnización se ha ordenado judicialmente o debe repararse por el acuerdo conciliatorio u otra forma de terminación del conflicto. (Subrayado propio)

No puede existir tensión por el ejercicio de la acción de repetición y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El legislador instituyó la primera como el instrumento procesal especial para obtener la reparación del detrimento patrimonial causado al Estado por la condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto, originada en la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o exservidor público o de un particular en desarrollo de funciones públicas, aún realizada en ejercicio de gestión

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7 de 10
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 092-2018 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA BOYACÁ			

*fiscal y que causen daños antijurídicos a un tercero; por ende resulta improcedente por esta misma causa intentar deducir responsabilidad fiscal en aplicación de los mandatos de la Ley 610 de 2000, dado que para el caso la acción de repetición asegura de manera excluyente del otro mecanismo procesal mencionado el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonial del Estado. **La omisión en el ejercicio obligatorio de la acción de repetición, cuando se dan los supuestos legales, no habilita a la administración para iniciar proceso de responsabilidad fiscal. (subrayado propio).***

Así mismo, es importante traer a colación la Sentencia del Consejo de Estado - Sala Contencioso Administrativa del 26 de febrero de 2009 con Radicación No. 25000-23-26-000-2003-02608-01(30329) en la cual se indica:

La responsabilidad fiscal es la institucional o anónima del Estado, que difiere sustancialmente de la responsabilidad personal de los agentes que ejercen dicho control, regulada en el inciso 2 del artículo 90 de la Constitución, que prevé la responsabilidad de los agentes del Estado por la disminución patrimonial que éste ha soportado cuando ha debido responder patrimonialmente frente a los administrados, por su actuar doloso o gravemente culposo. Ahora, ¿Es posible adelantar simultáneamente la acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el Estado es condenado por daños imputables al agente, en desarrollo de la gestión fiscal, con ocasión de su conducta dolosa o gravemente culposa? Los artículos 90 de la Constitución Política y 1° a 4° y 7° de la ley 678 de 2001, imponen el deber a las entidades públicas de ejercer la acción de repetición cuando la entidad pública ha pagado una suma de dinero impuesta en una condena judicial o en virtud de una conciliación u otra forma de terminación de conflicto, a consecuencia de los daños causados a un tercero por la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público. El proceso de responsabilidad fiscal por su parte, está consagrado en el artículo 268 Constitucional y es desarrollado por la ley 610 de 2002, disposiciones que señalan que tal proceso, de naturaleza administrativa, tiene por objeto obtener el resarcimiento de los daños ocasionados por los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejan o administran bienes, recursos o fondos públicos, cuando causan un daño al patrimonio público debido a la inadecuada gestión fiscal, con ocasión de su conducta dolosa o culposa.

En atención a lo descrito anteriormente, queda claro que frente a los hechos que dieron origen a la presente investigación, era pertinente adelantar la acción de repetición y no el proceso de Responsabilidad fiscal toda vez que el pago que se realizó, fue como consecuencia de la terminación de un conflicto a través de acta de conciliación, luego no es procedente que se continúe con esta investigación, motivo por el cual se archivará el presente proceso de responsabilidad fiscal.

La responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: -Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado y - Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 8 de 10
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 092-2018 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA BOYACÁ			

En virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recaudo fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad.

Por otro lado, la Ley 687 de 2001, establece, Artículo 2°. Acción de repetición. **La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.** La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial. **(subrayado propio).**

Si bien ambos procesos tienen elementos comunes, como la finalidad que persiguen, esto es, la protección del patrimonio público cuando ha sido vulnerado por la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos, entre otros, lo cierto es que al ser instrumentos procesales autónomos, presentan diversas características: ACCIÓN DE REPETICIÓN; Naturaleza: Judicial; Causa: Daño antijurídico ocasionado a un tercero, imputable a un agente estatal a título de dolo o culpa grave, que impone a la administración la obligación de obtener de éste el reembolso de lo pagado a la víctima (art. 90 C. P.); Competencia: Jurisdicción contencioso administrativa. RESPONSABILIDAD FISCAL, Naturaleza: Administrativa; Causa: Daño directo al patrimonio del Estado por el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causado por servidores públicos y personas de derecho privado que manejen bienes y fondos públicos (art. 268 C. P). Competencia: Contralorías. Teniendo en cuenta lo anterior, en los eventos en que se cause detrimento al patrimonio del Estado por el actuar doloso o culpable del agente en ejercicio irregular de la gestión fiscal, genera la obligación de entidad pública de pagar una suma de dinero proveniente de una condena judicial, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, a consecuencia del daño causado a un tercero por la conducta calificada, desplegada por dicho agente, no hay lugar a adelantar juicio de responsabilidad fiscal sino que se debe ejercer la acción de repetición.

Para el caso sub judice considera este Despacho que no es procedente continuar la presente investigación toda vez que se trató de hechos provenientes del pago de una suma de dinero en virtud de una conciliación que dio lugar a la terminación del conflicto que se venía presentando entre el señor ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO y el MUNICIPIO DE CHITA BOYACÁ por el no pago de una suma de dinero por concepto de la celebración del contrato de interventoría; razón por la cual y tal como se ha venido resaltando en este auto, se debió adelantar la acción de repetición y no el proceso de Responsabilidad fiscal, luego no hay lugar a continuar con la presente investigación.

Consecuentemente y de conformidad con el sustento normativo desplegado, el art. 29 de la Carta política y el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.- "Auto de Archivo. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma", éste Despacho

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 9 de 10
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 092-2018 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA BOYACÁ			

Ordena el **ARCHIVO POR NO MÉRITO** del proceso 092-2018 que se adelanta ante el Municipio de Chita Boyacá, a favor de Dora Belkis Gómez Cetina, C.C No. 33.366.176 expedida en Tunja, Yamit Ariel Ávila Niño, C.C No 74.375.379 de Duitama, (quienes fungieron como alcaldesa y alcalde del municipio Chita para los periodos 2011-2015 y 2016-2019 respectivamente). Alex Fernando Galvis, C.C No. 79.365.958 expedida en Bogotá, Alcibiades Lizarazo Monguí, C.C No. 4.104.230 expedida en Chita, quienes fungieron como tesoreros del municipio Chita para los periodos 02-01-2012 al 29-09-2014 y 24-10-2014 al 31-12-2015 respectivamente, y José Libardo Riscanevo, C.C No. 79.468.818 de Bogotá, quien se desempeña como Secretario de Hacienda a partir del 01 de enero de 2016 y en calidad de tercero civilmente responsable a favor de la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT.860.624.654-6.

La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, sea penal o disciplinaria (artículo 4 parágrafo 1 ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 de 2020).

En Merito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el N° 092-2018, adelantado ante el Municipio de Chita Boyacá, a favor de Dora Belkis Gómez Cetina, C.C No. 33.366.176 expedida en Tunja, Yamit Ariel Ávila Niño, C.C No 74.375.379 de Duitama, (quienes fungieron como alcaldesa y alcalde del municipio Chita para los periodos 2011-2015 y 2016-2019 respectivamente). Alex Fernando Galvis, C.C No. 79.365.958 expedida en Bogotá, Alcibiades Lizarazo Monguí, C.C No. 4.104.230 expedida en Chita, quienes fungieron como tesoreros del municipio Chita para los periodos 02-01-2012 al 29-09-2014 y 24-10-2014 al 31-12-2015 respectivamente, y José Libardo Riscanevo, C.C No. 79.468.818 de Bogotá, quien se desempeña como Secretario de Hacienda a partir del 01 de enero de 2016 y en calidad de tercero civilmente responsable a favor de la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT.860.624.654-6, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR por ESTADO el presente auto, de conformidad al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a:

DORA BELKIS GÓMEZ CETINA, C.C NO. 33.366.176
YAMIT ARIEL ÁVILA NIÑO, C.C NO 74.375.379
ALEX FERNANDO GALVIS, C.C NO. 79.365.958
ALCIBIADES LIZARAZO MONGUÍ, C.C NO. 4.104.230
JOSÉ LIBARDO RISCANEVO, C.C NO. 79.468.818
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT.860.624.654-6

ARTÍCULO TERCERO. - Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, REMÍTASE el expediente al despacho de la señora Contralora General de Boyacá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, de conformidad con el artículo 18 de la

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 10 de 10
		Versión 02	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 092-2018 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE CHITA BOYACÁ			

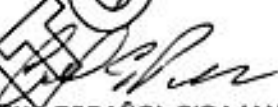
Ley 610 de 2000 y en concordancia con el párrafo transitorio del artículo 132 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - Se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000, en el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN
Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CRISTINA ESPAÑOL PIRAJAN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 piso 5 Teléfono 7422012 Fax 7422011

www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co